



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-03478-00

**Accionante:** Argemiro Senior Altamiranda

**Accionado:** Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por el señor Argemiro Senior Altamiranda, mediante apoderada judicial<sup>2</sup>, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social, al mínimo vital, a la dignidad humana, y a los principios de favorabilidad, movilidad del salario, irrenunciabilidad de los derechos laborales y justicia redistributiva.

El peticionario estima vulneradas sus prerrogativas por parte de la entidad accionada, en tanto el 3 de diciembre de 2020 confirmó el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, del 14 de marzo de 2019, nugatorio de sus pretensiones dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 23001333300520170008501.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución<sup>3</sup>, 37<sup>4</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>5</sup> del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

---

<sup>1</sup> Obra en aplicativo digital Samai con certificado 70DF722B2A801006 1C2D4363B3CF5B21 61AFABD692C8FEBC 2F4C7C4E620055BB.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

<sup>4</sup> “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

<sup>5</sup> “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Argemiro Senior Altamiranda en contra de la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en consecuencia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por Argemiro Senior Altamiranda en contra de la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la autoridad judicial tutelada mediante oficio, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que conoció en primera instancia el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 23001333300520170008501, y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –Cremil–, entidad accionada dentro del asunto ordinario ya referido; para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: ORDENAR** al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que en el término más expedito remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso No. 23001333300520170008501.

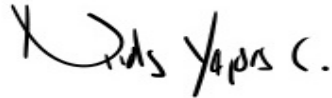
**QUINTO: RECONOCER** personería a Giovanna Maritza Ariza Vásquez, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.140.633 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 222.442 del C.S.J., para que actúe en la presente acción, en los términos del poder a ella conferido.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación y de la Rama Judicial.

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-03478-00  
**Accionante:** Argemiro Senior Altamiranda  
**Accionado:** Tribunal Administrativo del Circuito de Córdoba  
**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 10 de junio de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is written in a cursive style.

**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
**Consejero Ponente**